

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . .	2	ptas.
» tres meses. . .	5'50	»
» seis meses. . .	10'50	»
» un año. . .	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes. . .	2'50	ptas.
» tres meses. . .	7	»
» seis meses. . .	12'50	»
» un año. . .	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en Libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Junio).

EXPOSICION

SEÑOR: Las dificultades y limitaciones en la importación de algodón en rama, primera materia de industrias importantísimas, han obligado al Poder público a intervenir para evitar que se promuevan conflictos que, por su extensión é intensidad, tendrían gravedad extraordinaria.

A ello obedeció el Real decreto de 9 de Febrero último creando un Comité encargado de regular la importación, distribución y consumo del algodón, merced á cuyo funcionamiento ha podido salvarse hasta ahora sin grave quebranto una crisis que hubiera sido de imposible solución.

Por la propia razón, inspirándose en un criterio de elemental prudencia, el Gobierno se vio precisado á decretar la reducción de trabajo en la industria de hilados de algodón limitando de momento el paro forzoso á un día por semana. Pero el agotamiento de los stocks del algodón existentes en España y el tiempo indispensable para la llegada de buques que puedan reponerlos, obligarán seguramente á aumentar la reducción y á extenderla á otras industrias que utilizan el algodón como primera materia.

Mientras el paro ha sido de un día no ha habido necesidad de adoptar medida alguna especial, porque los industriales, atendiendo patrióticamente la recomendación del Gobierno, han compensado á los obreros la pérdida de sus jornales. Pero teniendo el paro mayor extensión, no es posible que el Poder público se inhiba condeando al hambre á mi-

llares de obreros, ni que exija á los patronos un sacrificio mayor sin una adecuada cooperación por su parte.

Al efecto, para remediar la gravísima crisis obrera que en caso de paralización ó restricción de la industria algodonera habría de producirse, parece el medio mejor el establecimiento de un arbitrio sobre el algodón importado que permita reintegrar los desembolsos efectuados para indemnizar á los obreros por los jornales correspondientes á los días de paro forzoso decretado por el Gobierno.

Pero el arbitrio por sí solo es insuficiente, porque obediendo el paro forzoso á interrupciones en la importación, no se haría efectivo precisamente en los momentos en que se necesitaría disponer de las cantidades obtenidas con su recaudación. Por ello se hace preciso disponer de un fondo antes de que el arbitrio se haga efectivo, y con este objeto se autoriza la emisión de bonos cuyas condiciones se determinan en el Real decreto y cuyas garantías y amortización descansan en el propio arbitrio sobre importaciones de algodón.

De este modo, sin sacrificio del Tesoro, con solo una indirecta cooperación del Poder público, se organiza, dentro de un criterio de previsión, el medio de atenuar una crisis obrera que sería gravísima para el caso de que las circunstancias impongan en mayor ó menor extensión una reducción forzosa de trabajo en la industria algodonera.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Comisario general de Abastecimientos, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter á la firma de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 30 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que á propuesta

del Comisario de Abastecimientos pueda gravar las licencias de importación de algodón en rama y de manufacturas de algodón en la cuantía y forma y con la finalidad que determinan los artículos siguientes.

2.º Se hará efectivo el arbitrio en todas las Aduanas del Reino al efectuarse el despacho de las importaciones de algodón en rama y sus manufacturas, ingresándose su importe en un fondo especial, que se pondrá semanalmente á disposición del Comité algodonero creado por Real decreto de 9 de Febrero último.

La cuantía del arbitrio será variable, pero sin exceder en ningún caso de una peseta por kilogramo de peso neto de algodón importado. Se clasificará el algodón para la imposición del arbitrio en tres procedencias: algodón americano, algodón de la India y clase similares y algodón egipcio (Jumel). Se aplicará sobre el algodón americano el arbitrio que se exija como tipo, aumentándose en un 25 por 100 para el algodón egipcio y rebajándose en un 25 por 100 para clases de la India y similares. Se equipararán á estas últimas los desperdicios de algodón.

Cuantas dudas puedan originar la clasificación del algodón á los efectos del arbitrio, se resolverán, previo informe del Comité algodonero, por el Comisario general de Abastecimientos.

El arbitrio á satisfacer por las manufacturas de algodón será en un 20 por 100 superior al tipo fijado para el algodón egipcio.

3.º Los ingresos que se obtengan por efecto de la recaudación del arbitrio serán administrados por el Comité algodonero, aplicándose á los siguientes fines:

a) A la indemnización de los salarios de los obreros de la industria fabril algodonera en todas sus manifestaciones (hilados, tejidos, aprestos, acabados, tintes y géneros de punto), en la forma y proporciones que se establecen en el presente Real decreto.

b) A la restitución del arbitrio sobre el algodón que se exporte manufacturado en hilados y tejidos, comprendiendo los géneros de punto.

c) Al pago de los gastos que ocasione el funcionamiento del Comité algodonero para el cum-

plimiento de los servicios que le confía este Decreto, y

d) Al pago de intereses y al reembolso de los bonos emitidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º

4.º Procederá la indemnización de los salarios prevista en el artículo anterior con cargo á los productos del arbitrio, exclusivamente en los casos en que el Gobierno decreta el paro forzoso en cualquiera de las manifestaciones de la industria algodonera. En este caso, cuando el paro acordado sea de un día por semana, percibirá el obrero la totalidad del salario; cuando sean dos los días de paro forzoso por semana, se pagará un 80 por 100 del importe de los salarios de los días parados; cuando sean tres los días de paro forzoso en una semana, percibirán los obreros un 70 por 100 del salario correspondiente á los días de paro. Cuando el paro decretado por el Gobierno sea de más de tres días en una semana ó se efectúe por semanas enteras, el Comisario general de Abastecimientos, teniendo en cuenta la importancia de los productos obtenidos por el arbitrio, establecerá el tanto por ciento del salario que con cargo al mismo deba satisfacerse. Previo informe del Comité algodonero, el Comisario establecerá las normas para la aplicación de lo que se dispone en este artículo á los obreros que trabajen á destajo.

Durante los días de paro forzoso decretado por el Gobierno con sujeción al régimen de indemnizaciones de salario establecido en el presente Real decreto, no podrá obligarse á los obreros á prestar servicio ó efectuar trabajos en las fábricas.

5.º El Comité algodonero abonará las indemnizaciones de salarios que deban satisfacerse con arreglo al artículo anterior, por medio de delegados que designará al efecto, que podrán ser los propios fabricantes, en virtud de la nota del semanal que deberán presentar los patronos conteniendo la relación nominal de los obreros que tengan empleados y el salario que perciban. En caso de falsedad en la relación presentada por algún patrono, sin perjuicio de la responsabilidad que le incumba con arreglo á las leyes, será castigado con una mul-

ta que no podrá ser menor del importe total del semanal que figure en su relación ni mayor que el quintuplo de la misma. El Comité algodonero fijará el importe de la multa dentro de los límites indicados y la hará efectiva por el procedimiento de apremio.

6.º Se autoriza al Comité algodonero para la emisión de bonos al portador hasta la cantidad máxima de 10 millones de pesetas, divididos en tres series, de importe, respectivamente, 100, 500 y 1.000 pesetas cada uno, al interés del 5 por 100 anual, con cupón trimestral, pudiendo ser amortizados al vencimiento de cada cupón. Los bonos llevarán numeración correlativa, se emitirán por orden de numeración y en la misma forma serán amortizados.

El Comité algodonero los colocará á la par, ya entre los propios fabricantes, ya en algún Banco, é ingresará su producto íntegro en el fondo para atender á los fines detallados en el artículo 2.º

El Gobierno entablará las oportunas gestiones para que los bonos sean aceptados en pignoración por el Banco de España.

7.º El Comité algodonero atenderá á la amortización de los bonos con los productos del arbitrio previsto en este Real decreto, el cual no podrá suprimirse mientras existan bonos en circulación, á no ser que existiera á disposición del Comité una cantidad equivalente á su valor.

8.º El Comité podrá concertar con uno ó varios Bancos las operaciones de tesorería procedentes para facilitar la negociación de los bonos, así como para el depósito de las disponibilidades afectas á los fines del presente Real decreto.

9.º Para la restitución del arbitrio sobre las manufacturas de algodón que sean exportadas, el Comité señalará las condiciones de comprobación á que deba sujetarse la exportación. El pago de la cantidad representada por la restitución del arbitrio podrá hacerla el Comité en metálico ó mediante la entrega por todo su valor nominal de los bonos á que se refiere el artículo 5.º

10. Las cuestiones á que pueda dar lugar la imposición del arbitrio y la reducción de trabajo en la industria algodonera en orden al cumplimiento de los contratos pendientes, serán resueltos por el Comité algodonero conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Febrero último y en el Reglamento dictado para su ejecución.

11. El Comisario general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias y reglamentarias del presente Real decreto y resolverá cuantas incidencias motive su implantación y cumplimiento.

Queda asimismo facultado para ampliar el Comité algodonero creado por Real decreto de 9 de Febrero último con cuatro Vocales y cuatro Suplentes, que serán designados por el Comisario é intervendrán en las deliberaciones y acuerdos del Comité únicamente en cuanto se relacione con

el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 31 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULARES

Por mi circular de 24 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 50, del día 25, se imponía el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, á los Alcaldes de los Ayuntamientos que no han remitido la liquidación del presupuesto correspondiente al año próximo pasado de 1917, y se les concedía un plazo de diez días para hacerla efectiva en papel de pagos al Estado, conminándoles con el 5 por 100 diario de la misma, hasta llegar á su duplo, si transcurrían los mismos sin haberlo verificado ni cumplido el servicio de que se trata; mas como quiera que ha vencido el plazo señalado sin que la mayor parte de los multados la hayan hecho efectiva, ni cumplido el servicio que la motivó, he dispuesto imponer á los morosos el 5 por 100 diario hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido, para que la haga efectiva por la vía de apremio y les exija las demás responsabilidades á que se hayan hecho merecedores por su desobediencia á las órdenes emanadas de mi autoridad.

Logroño, 8 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Por circular de 25 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 27 del mismo, número 51, se imponía el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, á los Alcaldes que no han remitido las cuentas municipales del año 1917 y anteriores; y como quiera que á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo de diez días que se les concedió, no han hecho efectiva la multa en el correspondiente papel de pagos al Estado, ni cumplido el servicio que la motivara, he dispuesto imponer á los morosos el 5 por 100 diario de las mismas, hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso pasará los antecedentes al Juzgado de instrucción respectivo para que haga efectivas la multa y recargos por la vía de apremio, y requeriré de dicha Autoridad que les exija las responsabilidades consiguientes por su marcadísima desobediencia á las órdenes de este Gobierno.

Logroño, 8 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Sección de Obras Públicas

Caminos vecinales

ANUNCIOS

Pedido por D. Porfirio Enríquez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal, que partiendo del puente de San Vicente, en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, en sus kilómetros 132 al 135, termine en Arenzana de Abajo, se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Arenzana de Abajo y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio de 1912 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 8 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Pedido por D. Esteban García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Navajún, que abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de Navajún enlace con Aguilar en la carretera de Cervera á Aguilar; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante los Ayuntamientos de Navajún y Aguilar y el Sr. Gobernador civil de la provincia, en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio de 1912 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 8 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Pedido por D. Porfirio Enríquez Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo, que se abra información para en su día hacer la declaración de utilidad pública, si procede, de un camino vecinal que partiendo de Arenzana de Abajo y pasando por el término de la «Somadilla», vaya á empalmar con la carretera de Tricio á la de Lerma á San Asensio; se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL, señalando un plazo de quince días, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Arenzana de Abajo y el Sr. Gobernador civil de la provincia en la forma que dispone el artículo 7.º del Reglamento provisional para ejecución de la ley de Caminos vecinales de 29 de Julio de 1912 y á los efectos del artículo 1.º de la misma.

Logroño, 8 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

Administración Municipal

AZOFRA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia á instancia de varios vecinos enajenar unos terrenos sobrantes de la vía pública al parecer, los cuales son los siguientes:

Uno en la calle de la Plaza, que dirige á la Iglesia parroquial, que linda al Norte, calle del Hospital; Sur, calle; Este, Teodoro López, y Oeste, calle que dirige á la dicha Iglesia.

Otro en la calle del Sol, que linda al Norte; calle del Sol; Sur, y Este, camino del Calvario, y Oeste, casa de Julio Martínez.

Otro en el Barrio de Barrio Viejo, que linda al Norte, herederos de Roque Pujadas; Sur, y Oeste, camino, y Este, Antonio Pérez y Julio Martínez.

Otro en la calle del Sol, que linda Norte, dicha calle; Sur, Juego de Pelota; Este, Severiano García y Pedro del Campo, y Oeste, camino.

Otro en la calle del Sol, que linda Norte, calle del Sol; Sur, camino; Este, Juego de Pelota, y Oeste, calle y camino que va de Hormilla á Alesanco.

Otro en la calle Mayor, que linda Norte, calle de las Eras; Sur, dicha calle Mayor; Este, Ladislao Odabe, y Oeste, Alberto Olarte.

Otro en las eras del Campo, que linda Norte, herederos de Guillermo Sáenz; Sur, Cándido Viniestra, Lucía Glera, Alejandro Pérez, Germán Sáenz, herederos de Guillermo Sáenz y Agustín Sáenz; Este, Juan Quiroga, Paulino Loma Osorio, Jesús Arciniega y Antonio Pérez; y Oeste, herederos de D. Roque Pujadas, Manuel Pérez, Gumerindo López y Cipriano Sáenz.

Otro en el Calvario, que linda Norte, camino; Sur, Manuel Pérez y Anastasio Corcuera; Este, Pelegrín Loma Osorio, y Oeste, camino del Calvario.

Otro en la calle Mayor, salida por el camino que conduce de esta villa para la ciudad de Nájera, que linda Norte, Sur y Este, camino de Nájera, y Oeste, herederos de Ildefonso García.

Otro en la Plaza, subida á la Iglesia; linda Norte, Plaza; Sur, Rafael Martínez; Este, calle subida á la Iglesia, y Oeste, Eladio Sáenz.

Otro en la calle del Sol, que linda Norte, Teresa Arciniega; Sur, calle del Sol y cinco casas; Este y Oeste, calles reales.

Se hace saber por el presente para que los que se crean dueños de ellos justifiquen su derecho hasta las once de la mañana del día veinticuatro del actual, advirtiéndoles que de no verificarlo se tendrán como de propiedad del Municipio y se venderán en pública subasta á partir de la fecha y hora expresada bajo las condiciones obrantes en la Secretaría de la Corporación, sin derecho á que después puedan entablar ninguna reclamación.

Azofra, 5 de junio de 1918.—
El Alcalde, Jesús Arciniega.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

883

Año de 1918

Mes de Enero

Comprende del 20 al 26

RELACION de los operarios y jornales que han devengado en dichos días, empleados en los trabajos que á continuación se expresan:

NOMBRES Ó CONCEPTOS	CLASES	Número de jornales	Precio por jornal		IMPORTE
			Ptas.	Cts.	
Entretenimiento de edificios					
Dionisio Aramayo	Carpintero	6	3 00		18 00
Vicente Vallepeña	»	6	2 75		16 50
Miguel Lacalle	»	6	2 75		16 50
Alfonso Navajas	»	6	1 75		10 50
Alumbrado					
Alejandro Castellanos	Suplente	7	2 25		15 75
Calles					
Policarpo Elguea	Empedrador	6	2 25		13 50
Manuel Fernández	Peón	6	2 00		12 00
Francisco Hidalgo	»	6	2 00		12 00
Jerónimo Nalda	»	4	2 00		8 00
Jornales por administración					
Bautista Calleja	Peón	7	1 75		12 25
Cándido Rodríguez	»	6	2 00		12 00
Modesto Sáez	»	6	2 00		12 00
Pascual Muro	»	6	2 00		12 00
Ramón Eguía	»	6	2 25		13 50
Dionisio Rico	»	6	2 25		13 50
Valentín Arau	»	6	2 00		12 00
Timoteo Moreno	»	6	2 00		12 00
Jacinto Palacios	»	6	2 00		12 00
Ramos Subero	»	6	2 00		12 00
En los terrenos del Vado					
Marcial López	Albañil	6	0 50		3 00
Timoteo Ripalda	Capataz	6	0 50		3 00
Sixto Diaz	Albañil	6	2 75		16 50
Claudio Anguiano	»	6	3 25		19 50
Fernando Bergasa	»	6	3 25		19 50
Hermenegildo Cantabrana	»	1	2 50		2 50
Miguel Tré	»	1	2 50		2 50
José Sáez	Peón	1	2 25		2 25
Dionisio Anguiano	»	6	2 00		12 00
Vicente Vallejo	»	6	2 25		13 50
Antonio Alvarez	»	6	2 25		13 50
Nicasio Iglesias	»	6	2 00		12 00
Faustino Pérez	»	6	2 25		13 50
Lucio Martínez	»	6	2 25		13 50
Carlos Vadillo	»	6	2 25		13 50
TOTAL					406 25

Asciende la presente relación á la cantidad de cuatrocientos seis pesetas con veintiocho céntimos.

Logroño, 26 de Enero de 1918.—El Sobrestante, Alejandro M. Villa.—Visto bueno: El Arquitecto, Quintín Bello.

Sesión ordinaria del día 26 de Enero de 1918.—Dado cuenta de la presente lista, el Excmo. Ayuntamiento le prestó su aprobación, disponiendo pase á la Comisión de Hacienda para su examen.—El Presidente, E. Francés.—P. A. de S. E., Julio Farias.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

965

Relación de los aspirantes presentados á los cargos vacantes de Juez municipal propietario de Ezcaray y Fiscal municipal suplente de Aguilar del Río Alhama.

Ezcaray.—D. Fernando Larea Sáenz.

Aguilar.—D. Félix Jiménez Ruiz.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.^a

del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 5 de Junio de 1918.—Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de notificación

El señor Don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de esta fecha dictada en el expediente de exacción de costas impuestas á Francisco García Osés, en el sumario número 247 de 1906, por muerte violenta del vecino de Entrena León Hurtado, se notifi-

que á los herederos de Julián García González, el auto de adjudicación de bienes dictado por este Juzgado en quince de Abril último, y encontrándose en ignorado paradero Luis García Osés, que es uno de los hijos y heredero de dicho Julián, se ha acordado así bien notificarle dicha resolución, de lo que se inserta á continuación la parte dispositiva que dice lo siguiente:

«S. S.^a por ante mí el Secretario, dijo: Que accediendo á lo solicitado por el perjudicado, y para pago parcial de la indemnización á que fué condenado Francisco García Osés, debía adjudicar y adjudicaba á los herederos de León Hurtado, la tercera parte de cada una de las once fincas rústicas y urbanas, por las dos terceras partes del valor de las mismas, según el que resulta de la capitalización como si este hubiere servido de tipo para la venta y en segunda subasta, ó sea por la suma de doscientas quince pesetas; que con las seiscientas setenta que se le adjudicaron, los muebles, semovientes, hacen la de ochocientos ochenta y cinco pesetas; y se declara la insolvencia del condenado al pago de la indemnización por el resto de esta y por el de las costas restantes que se consignan en la tasación obrante al folio 109 de este expediente; reservando su derecho á los herederos de León Hurtado por el resto de la indemnización, y á los demás partícipes en costas subsidiariamente para hacer efectivas las que les corresponden si el Francisco García Osés mejorase de fortuna. Y elévese en consulta el presente auto á la Audiencia provincial, á cuyo fin le será remitido el expediente por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma. Así lo acuerda, manda y firma el señor Don Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, de que certifico.—Martín Bernal.—Ante mí: P. H., Angel F. Villamar».

Las fincas á que se refiere el auto anterior, son las siguientes:

1.^a Una heredad en Espín, de una fanega; linda Oriente, Antonio Padilla; Sur y Oeste, el río, y Norte, camino.

2.^a Otra en Valladera, de diez celemines; linda Oriente, Rogelio Medrano; Sur, Pedro Osma; Poniente, el río, y Norte, herederos de Cosme Jiménez.

3.^a Otra en Cabezo, de seis celemines; linda Oeste, Juan Medrano; Sur, Ruperto Rodríguez; Poniente, Antonio Padilla, y Norte, Juana Rego.

4.^a Otra en el Sequeral, de una fanega en dos cuadros; linda Oeste, río; Sur, José Rodríguez; Poniente, el mismo, y Norte, Martín Medrano.

5.^a Otra en la Hoya, de seis celemines; linda Oeste y Sur, Angel García; Poniente, Francisco Rodríguez, y Norte, Bernardo Aragón.

6.^a Otra en las Costanillas, de seis celemines; linda Oriente, José Barriobero; Sur, Jacinto Santa María; Poniente, Francisco Ulecia, y Norte, Ruperto Corral.

7.^a Otra en Valondo, de tres celemines; linda Oriente, Miguel Barrón; Sur, tierra inculta; Po-

niente, Gregorio Pablo, y Norte, el mismo.

8.^a Otra en Parte el Rubio, de diez celemines; linda Oriente, Cecilio García; Sur y Poniente, Agustín Pérez, y Norte, Cecilio García.

9.^a Otra en la Cabra, de nueve celemines; linda Oriente, Faustino Rodríguez; Sur, Cecilio Narro; Oeste, el mismo, y Norte, Faustino Rodríguez.

10. Una casa en la calle del Sol, número 11, que consta de dos risos, y linda derecha entrando, D. Agustín Pérez; izquierda, fragua de Timoteo Rodríguez, y espalda, calle de Robles.

11. Un pajar en el Conjuero; linda derecha é izquierda, calle de las cuevas, y espalda, Concepción Barilonga.

Y yo, el Secretario, en cumplimiento de lo ordenado, notifico dicha resolución por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Luis García Osés, vecino que ha sido de Entrena y de ignorado paradero en la actualidad, y en concepto de hijo y heredero de Julián García González.

Logroño, treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, P. H., Angel F. Villamar.

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Pablo Barrio Martínez, vecino de Villarta-Quintana, por virtud de la causa que con el número veintitres del año mil novecientos doce se le siguió en este Juzgado, por el delito de lesiones; se sacan á remate las fincas siguientes, que radican en término de Villarta-Quintana, y que se embargaron á dicho penado:

1.^a Una heredad en las Cerradas, de cabida de veinticuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas, y linda al Norte, Julián Murillo; Sur, Félix Moral; Este, Mariano Campo, y Oeste, el monte; y está tasada en trescientas cincuenta pesetas.

2.^a Otra heredad en la Parte, de cabida de doce áreas y veintitres centiáreas; linda al Norte, Eugenio Pérez; Sur, León Cárcamo; Este, Pablo Aguiler, y Oeste, camino; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra heredad en Río los Llanos, de cabida cinco áreas y dieciseis centiáreas; linda al Norte, Manuel Valle; Sur, herederos de Eugenio Vitores; Este, río, y Oeste, Atanasio Zuazo; tasada en cincuenta pesetas.

4.^a Otra heredad en la Tejera (prado) de diez áreas y treinta y dos centiáreas; linda al Norte, pasada para la Tejera; Sur, María Pérez; Este, río, y Oeste, Julián Murillo; tasada en doscientas pesetas.

Importan en junto los bienes embargados la suma de setecientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación: que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas que se rematan; y que de éstas no se ha presentado título de propiedad, y el Juzgado no lo sufre.

Dado en Santo Domingo á cinco de Junio de mil novecientos dieciocho.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, Francisco Vélez.

—————

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Dorotea Eustasia Sierra San Martín, vecina del pueblo de Gallinero, en el término municipal de Manzanares de Rioja, se saca á subasta la siguiente porción de la finca que se expresa, que radica en término del pueblo de Gallinero, y se ha embargado como de la propiedad de referida penada.

La mitad de una decimaséptima parte; y un quinto de la mitad de otra decimaséptima parte de un monte en Gallinero; todo él de cabida de ciento veinticinco hectáreas setenta y siete áreas y cuarenta y dos centiáreas; una de las diez y siete porciones en que primero se dividió, eran siete hectáreas treinta y nueve áreas y ochenta y cinco centiáreas, la mitad en tres hectáreas sesenta y nueve áreas y noventa y tres centiáreas; y la quinta parte de la mitad, en sesenta y tres áreas y noventa y nueve centiáreas; en los términos de Fuente-honda, Saucal y otros, así como Alta; que linda por el Norte, todo con heredades labrantías; Sur y Este, con Monte de Manzanares y Río Romalado, y Oeste, Monte de Santurde, pasando por el camino de Pazuengos; y cuyas porciones han sido tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación: que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el diez por ciento del valor por el que sale á remate la finca; y que de ésta no se ha presentado título de propiedad y el Juzgado no lo sufre.

Dado en Santo Domingo, á cinco de Junio de mil novecientos dieciocho.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, Francisco Vélez.

—————

JUZGADOS MILITARES

Edictos

Pérez Ruiz, Evaristo; hijo de Agapito y de Margarita, natural de Briones (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años de edad, cuyas señas per-

sonales son: pelo y cejas negras, nariz regular, boca regular, frente espaciosa, producción buena, estatura un metro seiscientos treinta y cuatro milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Briones (Logroño), procesado por faltar á incorporación, comparecerá en el plazo de un año, contado á partir del 8 de Mayo de 1918, en el Regimiento de infantería Bailén, número 24, de guarnición en Logroño, para cumplir sus deberes militares, en la inteligencia que si no se presenta en el plazo y cuerpo citados, quedará sujeto á la responsabilidad que como desertor pudiera corresponderle; y si verifica su presentación personal, quedará exento de toda responsabilidad, por serle aplicables los beneficios de la ley de Amnistía durante el plazo expresado.

Logroño, 4 de Junio de 1918.—El Comandante Juez instructor del expresado Regimiento, Eduardo Jáudenes.

—————

Rico Herrera, Higinio; hijo de Rosendo y de Teresa, natural de Nalda (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: pelo y cejas negras, nariz y boca regular, ojos garzos, producción buena, estatura un metro seiscientos cincuenta y cuatro milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Nalda (Logroño), procesado por faltar á incorporación, se presentará en el plazo de un año, contado á partir del 8 de Mayo de 1918, en el Regimiento de Infantería Bailén, número 24, de guarnición en Logroño, para cumplir sus deberes militares, bajo apercibimiento que de no presentarse quedará sujeto á la responsabilidad que como desertor pudiera corresponderle; y si se presenta en dicho Regimiento dentro del plazo señalado, por aplicación de la ley de Amnistía, quedará exento de toda responsabilidad.

Logroño, 4 de Junio de 1918.—El Comandante Juez instructor del Regimiento citado, Eduardo Jáudenes.

—————

Marqués Jiménez, Arsenio; hijo de Pablo y de Petra, natural de Cervera del Río Alhama (Logroño), de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, cuyas señas personales son: pelo y cejas rojos, ojos pardos, nariz y boca regular, frente espaciosa, producción buena, su estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, domiciliado últimamente en Cervera del Río Alhama (Logroño), procesado por faltar á concentración, se presentará en el plazo de un año, contado á partir del 8 de Mayo de 1918, en el Regimiento infantería Bailén, número 24, de guarnición en Logroño, para cumplir sus deberes militares, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, quedará sujeto á la responsabilidad que como desertor pudiera corresponderle, y si se presenta en el Regimiento y plazo citados, por aplicación de

los beneficios de la ley de Amnistía, quedará exento de responsabilidad.

Logroño, 5 de Junio de 1918.—El Comandante Juez instructor del expresado Regimiento, Eduardo Jáudenes.

—————

Don Lino Sáenz de Cenzano y Fernández, Comandante del décimotercero Regimiento Montado de Artillería, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración se sigue al recluta Cristóbal Herce Brieva, natural de Quel, de esta provincia, hijo de Simón y Justa.

Por el presente se hace saber al encartado que le alcanzan los beneficios de la ley de Amnistía de ocho de Mayo último, y se le invita á que se presente en el plazo de un año, á partir de la promulgación de aquélla, para servir el mismo tiempo que los de su reemplazo, en la inteligencia que de no hacerlo así se le declarará rebelde siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Logroño á cinco de Junio de mil novecientos dieciocho.—Lino Sáenz de Cenzano.

ANUNCIOS OFICIALES

Comandancia de Ingenieros DE PAMPLONA

ANUNCIO

959

El Coronel Ingeniero Comandante de la Plaza de Pamplona.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta plaza subasta única y local en virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1918 (D. O. número 50) para la ejecución del proyecto de obras necesarias para la terminación del Hospital Militar de Logroño, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar parte en la licitación, que se verificará el día 22 de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana, en esta Comandancia de Ingenieros, sita en la calle de San Ignacio, número 3, principal, izquierda, en donde estarán de manifiesto todos los documentos que constituyen el proyecto, así como también los pliegos de condiciones legales y técnicas y demás antecedentes que han de regir en la subasta, todos los días laborables, de once á trece horas, desde el día de la fecha al 21 de Julio, cuyos documentos no se publican por su mucha extensión; igualmente se hallarán de manifiesto, para cuantos deseen tomar parte en la licitación, los expresados documentos, en las Oficinas de Ingenieros de Logroño, sitas en la calle de Navarrete el Mudo, los mismos días y á las mismas horas.

El precio límite máximo que ha de regir en esta subasta, será el del presupuesto del proyecto aprobado que asciende á *ciento quince mil treinta* pesetas, debiendo ser los materiales que se inviertan en las obras de produc-

ción nacional, admitiéndose la concurrencia extranjera, en los taxativamente marcados en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Diciembre de 1917, cuya copia de la *Gaceta de Madrid* se ha publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 9, de 11 de Enero del corriente año, comprometiéndose el contratista á ejecutarlas en el plazo máximo de seis meses.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse precisamente una garantía provisional de 5.751'50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto, la cual podrá hacerse efectiva en metálico, ó su valor equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* número 57), Ley de protección á la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917 y ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se extenderán en papel sellado en la clase 11.ª, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo de depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Pamplona, 6 de Junio de 1918.—El Presidente del Tribunal, Antonio Los Arcos.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado (en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia ó del de Logroño, ó sitios públicos de costumbre) fecha..... de..... de 1918, así como del pliego general de condiciones á que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el presupuesto relativo á la ejecución del proyecto de las obras necesarias para la terminación del Hospital Militar de Logroño, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del citado pliego de condiciones, á su más exacto cumplimiento y llevar á cabo la ejecución de las mencionadas obras en el plazo máximo de seis meses y en la cantidad de..... pesetas, ó con rebaja de..... (en letra) por ciento, en el tipo de 115.030 pesetas del presupuesto, fijada como límite para la subasta.

..... de..... de 1918.
(Firma completa del proponente.)

132